E/NL. 1980/133
19 de diciembre de 1984
ESPAÑOL E INGLES
SOLAMENTE
ORIGINAL: ESPAÑOL

NACIONES UNIDAS

LEYES Y REGLAMENTOS

PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el Secretario General tiene el honor de comunicar los textos siguientes.

CHILE

Communicados por el Gobierno de Chile

NOTA DE LA SECRETARIA

a) Las denominaciones comunes internacionales aparecen subrayadas en el texto.

b) En aras de la claridad, la Secretaría puede hacer algunas modificaciones de tipo editorial en el texto. A este respecto, las palabras entre corchetes [ ] han sido insertadas o cambiadas por la Secretaría.

c) Sólo los pasajes concernientes a la fiscalización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas han sido reproducidos en este documento. Las partes no pertinentes de leyes y reglamentos han sido suprimidas por la Secretaría; esas supresiones se indican con puntos suspensivos entre corchetes [...].

E/NL.1980/133

Ministerio de Salud Pública
Servicio Nacional de Salud
Departamento Técnico
Sección Farmacia

RESOLUCION N° 19
/Proscripción del uso terapéutico de la Cocaína/

Santiago, Chile, 7 de enero 1975.

Vistos el Acuerdo de la Comisión Asesora del Control de Estupefacientes y Sicotrópicos tomado en reunión de 12 de diciembre de 1974 referente a la necesidad de proscribir el uso terapéutico de la cocaína en los Establecimientos del Servicio Nacional de Salud, por cuanto puede ser substituida por otros anestésicos locales que teniendo acción en mucosas no poseen el inconveniente de ser estupefacientes, tales como la Lidocaína, la tetracaína, la proximetacaína; la necesidad de precaver por todos los medios la posible desviación de drogas que causan dependencia hacia el tráfico ilícito;

Considerando lo dispuesto en el artículo 2, N° 5 letra b) de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, de la cual nuestro país es signatario y, los informes, recomendaciones y acuerdos de los organismos especializados de las Naciones Unidas que conminan a tomar medidas para evitar el tráfico ilícito de tales sustancias; y

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 del Código Sanitario, 39 del Reglamento de Estupefacientes 1/ y 72 de la Ley 10.383, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Prohíbese a contar desde esta misma fecha, el empleo de la Cocaína, sus sales y su base, y las hojas de Coca y sus preparados en los establecimientos del Servicio Nacional de Salud.

2. Los saldos de estos productos que existan en los establecimientos, serán pesados, envasados, rotulados y retirados por los Farmacéuticos Asesores Zonales, quienes deberán hacerlos llegar a la Sección Farmacia de esta Dirección General, adoptando todas las precauciones de seguridad que el caso requiere.

3. El Farmacéutico Asesor Zonal y el Jefe del Servicio de Farmacia de cada establecimiento, dejarán constancia escrita en el Libro de Anotaciones y en el Registro de Estupefacientes, de la diligencia practicada, debiendo también éste último informar por escrito a su Médico Director.

Anótese y comuníquese
Dr. Darwin Arriagada Loyola
Director General de Salud

Farmacia (50)
A todas las dependencias del servicio

Transcrito fielmente
Hernán Avila Silva
Ministro de Fé
Subrogante

1/ Nota de la Secretaría: E/NL.1958/129